



Valledupar, Cesar, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR QUIROGRAFARIO  
RADICACIÓN: 200014003005-2022-00413-00  
DEMANDANTE: BANCO BBVA, NIT. 860.003.020-1  
DEMANDADO, RICARDO MORENO GÓMEZ, C.C. No. 13,721,799  
DECISIÓN: MANDAMIENTO DE PAGO.

ASUNTO:

El BANCO BBVA, por intermedio de apoderado judicial, promueve demanda ejecutiva de menor cuantía, en contra de la señora RICARDO MORENO GÓMEZ, teniendo como obligación base de esta acción el Pagaré Único, suscrito el 26 de abril de 2018.

SE CONSIDERA PARA RESOLVER:

De la revisión de la demanda y de los documentos anexados a ella, se desprende que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y SS del C. G del P., y se constata que del título ejecutivo relacionado en la demanda (Pagaré Único), resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, más los intereses corrientes y moratorios pactados desde que se hizo exigible y hasta que se efectuó el pago, conforme a lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 430 ibidem.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO BBVA, NIT. 860.003.020-1, contra el (la) señor (a) RICARDO MORENO GÓMEZ, C.C. No. 13,721,799, por las siguientes cantidades y conceptos:

- i). SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS pesos (\$65,992,696,00), por concepto del saldo de capital insoluto.
- ii) Intereses corrientes: desde el 03 de febrero de 2020, hasta el 08 de junio de 2022, liquidados a la tasa máxima legal.
- iii) Intereses Moratorios: Desde el desde la presentación de la demanda (19 de agosto de 2022), hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria.
- iv). Costas: Condenar en costas y a las agencias en derecho a la parte demandada.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 431 del C.G.P., se ordena a la parte demandada que cumpla con la obligación en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente mandamiento.

TERCERO: Se le ordena a la parte demandante que notifique este auto de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P., o en el art. 8, de la le 2213, del 08 junio del año 2022, dentro del término de treinta (30) días, so pena de aplicar desistimiento tácito, siempre y cuando no estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas, de conformidad con el artículo 317 ídem. En caso de que se proceda de acuerdo con la aludida ley, deberá informar al demandado que la dirección de correo electrónico a donde debe dirigir la contestación de la demanda es [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co).



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5

MAIL: [j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CUARTO: De la demanda y sus anexos, córrasele traslado al demandado por el término de diez (10) días, para que, si lo considera pertinente, haga uso de lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Reconocer al (a la) doctor (a) CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ MARTÍNEZ, C.C. No. 57437328, y T.P. No. 86214, del C.S.J., como apoderado (a) judicial de la parte demandante, en atención al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Jose Edilberto Vanegas Castillo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e727859afcacf0815fe4dbca0b3734f179a1851c0ff259b569d1e603a35fc0**

Documento generado en 15/03/2023 06:07:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>